

CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURIA PUBLICA

CONCEPTO No 056 DE 2002

CONSULTANTE: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

TEMA DE LA CONSULTA: CONTABILIZACION DE INGRESOS RECIBIDOS PARA TERCEROS

PROBLEMA CONSULTADO

"Con la presente solicito se me informe como debo realizar mis asientos contables en lo referente a mis ingresos operacionales, teniendo como base que mi actividad es el transporte terrestre de carga a nivel nacional, que dicho servicio lo presto en vehículos de propiedad de terceros y de acuerdo con el estatuto tributario artículo 102-2.

CONSIDERACIONES

1 - "Las Cuentas y documentos por pagar representan las obligaciones a cargo del ente económico originadas en bienes o en servicios recibidos. Se deben registrar por separado las obligaciones de importancia, tales como las que existan a favor de proveedores, vinculados económicos, directores, propietarios del ente y otros acreedores."¹

2- "Los recursos y hechos económicos deben ser reconocidos y revelados de acuerdo con su esencia o realidad económica y no únicamente en su forma legal.

Cuando en virtud de una norma superior, los hechos económicos no puedan ser reconocidos de acuerdo con su esencia, en notas a los estados financieros se debe indicar el efecto ocasionado por el cumplimiento de aquella disposición sobre la situación financiera y los resultados del ejercicio". (artículo 11 del Decreto 2649 de 1993)

3 - "Teniendo en cuenta los requisitos legales que sean aplicables según el tipo de acto de que se trate, los hechos económicos deben documentarse mediante soportes, de origen interno o externo, debidamente fechados y autorizados por quienes intervengan en ellos o los elaboren.

Los soportes deben adherirse a los comprobantes de contabilidad respectivos o, dejando constancia en éstos de tal circunstancia, conservarse archivados en orden cronológico y de tal manera que sea posible su verificación.

¹ Decreto 2649 de 1993, Artículo 75

Los soportes pueden conservarse en el idioma en el cual se hayan otorgado, así como ser utilizados para registrar las operaciones en los libros auxiliares o de detalle". (artículo 123 del Decreto 2649 de 1993)

4 - DISTRIBUCIÓN DE LOS INGRESOS EN EL TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR. "Cuando el transporte terrestre automotor se preste a través de vehículos de propiedad de terceros, diferentes de los de propiedad de la empresa transportadora, para propósitos de los impuestos nacionales y territoriales, las empresas deberán registrar el ingreso así: Para el propietario del vehículo la parte que le corresponda en la negociación; para la empresa transportadora el valor que le corresponda una vez descontado el ingreso del propietario del vehículo".²

5 - OTROS PASIVOS - INGRESOS RECIBIDOS PARA TERCEROS

El Decreto 2650 de 1993, prevé la siguiente DESCRIPCION y DINAMICA. Registra los dineros recibidos por el ente económico a nombre de terceros y que en consecuencia serán reintegrados o transferidos a sus dueños en los plazos y condiciones convenidos.

CREDITOS

a. Por los valores recibidos a nombre de terceros.

DEBITOS

- a. Por los valores entregados a los respectivos terceros,
- b. Por el valor de la comisión que pudiere pactarse sobre los recaudos realizados a nombre del tercero.

6 - El Consejo Técnico se pronunció sobre este tema, en el Concepto 031 del 11 de Septiembre de 2001.

CONCEPTO

Para el Consejo Técnico de la Contaduría Pública, de las anteriores consideraciones y teniendo en cuenta la naturaleza de la operación en consulta, la cual desde el punto de vista tributario cuenta con definiciones claras respecto del ingreso para la empresa de transportes o intermediario, y su responsabilidad sobre los valores que ha de manejar con destino a quien materializó el servicio utilizando su propio equipo de transporte, el legislador en materia tributaria se apoya en los preceptos de la norma contable, de tal suerte que el tratamiento contable exige registrar los valores recibidos por las operaciones en comento, abonando al ingreso bajo el concepto de transporte o agenciamiento, la parte correspondiente a la empresa de transportes o intermediaria; y a favor del propietario del vehículo la parte que a él corresponda, según se haya

² Artículo 102-2 del E.T.. Adicionado por la Ley 633 de 2000, Art. 19.

pactado en la negociación, como un pasivo bajo el concepto de Ingresos recibidos para terceros, adecuando su codificación a lo previsto en el Decreto 2650 de 1993, P.U.C. para comerciantes.

El presente concepto fue aprobado por la Sala Plena del Consejo Técnico de la Contaduría Pública, en la sesión realizada el 12 de Noviembre de 2002, actuando como ponente el Consejero Héctor Jaime Correa Pinzón y con los votos positivos de los Consejeros Luis Antonio Anaya Bernal, Neftalí Ríos Serrano, María Ofelia Polanco Mayorga, Norma Dolly Castañeda Mesa, Luis Alfredo Caicedo Ancines, Ernesto Fajardo Rodríguez y Jesús María Peña Bermúdez. El anterior concepto tiene los alcances previstos en el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo.

HÉCTOR JAIME CORREA PINZÓN
Presidente

MYRIAM ALVAREZ ALVAREZ
Secretaria